JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte interesada dio cumplimiento al auto inadmisorio y la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A y en contra JAVIER ALBERTO VANEGAS RAMÍREZ y YALILE GÁMEZ MORALES, por las siguientes cantidades de dinero derivadas del **pagaré No. 80174128:**

1. Por la suma de $ 7.996.202.70 correspondiente al capital contenido en el pagaré referido.

2. Por la suma de $ 755.472 de intereses mora, liquidados desde la causación hasta la fecha de vencimiento.

3. Por la suma de $ 2.408.300.41 por la sumatoria de los intereses moratorios causados desde el dia siguiente al vencimiento hasta la fecha de la presentación de la demanda.

4. Por los intereses en mora señalados en el numeral primero desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o articulo 8 del decreto 806 de 2020 haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica a MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN como apoderado de la parte demandante.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas se requiere al apoderado de la demandante para que indique los bancos a los cuales se le debe dirigir la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

Firmado Por:

LILIANA GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 37

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 060

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

ELIZABETH BOLANO

MUNICIPAL

COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51f3b89aa1a33e417abd8497ddd32ad6288f9abf080e27348ec15c30b4068ffb

Documento generado en 26/11/2020 11:56:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica